



# Resolución Directoral

Nº 423 - 2023 DE/ENAMM

Callao, 20 SET. 2023

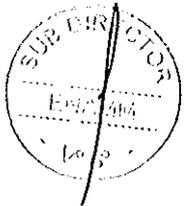
Visto el Oficio Múltiple Nº 00505-2023-MINDEF/VPD de fecha 18 de setiembre de 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por Disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como un Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa-Marina de Guerra del Perú.



Que, mediante Decreto Ley Nº 21871 de fecha 22 de junio de 1977 – Reconocen a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 09 de julio del 2014-Ratifican el status de la ENAMM, como centro de Educación Superior de nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", normas que establecen en sus artículos 7º y 6º, respectivamente, que la Dirección de esta Escuela es el órgano de más alto nivel en la entidad, la cual tiene las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada.

Que, mediante Ley Nº 29664, fue creado el "Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre

mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

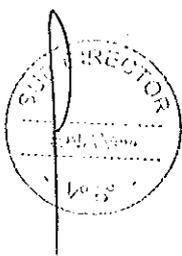
Que, el artículo 16° numeral 16.3 de la citada ley establece que, las entidades públicas incorporan en sus procesos de desarrollo la Gestión del Riesgo de Desastres, considerando lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes nacionales respectivos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM fue aprobado el Reglamento de la Ley N° 29664, el cual establece en su artículo 13° que los titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de la articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de sus competencias. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD, Los grupos de trabajo estarán integrados por responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes.

A su vez, establece en su artículo 17° que, la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable; asimismo, que los grupos de trabajo están integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores de cada entidad pública o gobierno subnacional.



Que, con Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM de fecha 24 de octubre de 2012 fue aprobada la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", en cuyo artículo VI se señala que los referidos grupos de trabajo son espacios internos de articulación, de las unidades orgánicas competentes de cada entidad pública en los tres niveles de gobierno, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia y es la máxima autoridad de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes quienes constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres.



Que, en cuanto a la constitución de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres, el artículo VII de los referidos lineamientos establece que, esta se formaliza mediante la expedición de la Resolución o norma equivalente, según corresponda, de los titulares de las entidades públicas de nivel nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

A su vez, señala que en las entidades públicas el Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres es presidido por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, función indelegable y estará integrado por funcionarios de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- Titular de la entidad pública, quien la preside
- Secretario General
- Responsables de los órganos de línea

- Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto
- Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional
- Jefe de la Oficina de Administración

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Directiva antes citada señala que los titulares de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, expedirán una Resolución o norma equivalente, constituyendo el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, el que se instalará, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su constitución. La Resolución o norma equivalente, así como, el Acta de Instalación serán publicadas en su portal institucional y/o en el Diario Oficial El Peruano;

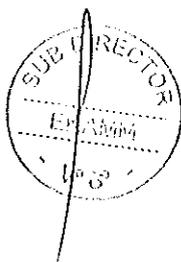
Que, de conformidad con las normas citadas, resulta necesario aprobar la constitución del Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en la Directiva "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastre en los Tres Niveles de Gobierno" aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM y en atención a lo establecido en el inciso (a) del artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG, contando con la visación de la Subdirectora y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución del Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" - ENAMM, como espacio interno de articulación para el cumplimiento de las funciones de la gestión del riesgo de desastres y para cumplir las funciones en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en la Directiva "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastre en los Tres Niveles de Gobierno" aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de ENAMM estará conformado por las siguientes autoridades de este Centro Superior de Estudios:

- Director (a), quien lo presidirá.
- Jefe (a) de la Secretaría General.
- Director (a) Académico de Pregrado
- Director (a) Académico de Posgrado
- Director (a) de Disciplina
- Director (a) de Capacitación y Entrenamiento
- Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones
- Jefe (a) de la Oficina de Administración

- Jefe (a) de la Sección de Mantenimiento, Seguridad y Protección Física, quien actuará como Secretario Técnico

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sección de Mantenimiento, Seguridad y Protección Física en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones deberán ejecutar las acciones necesarias para la instalación, implementación y puesta en marcha y funcionamiento del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de ENAMM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de ENAMM debe instalarse dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente Resolución, debiendo elaborar y presentar un Plan de Trabajo.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, al Centro de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para las acciones de coordinación como integrantes del SINAGERD.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica la distribución de la presente resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de ENAMM señalados en el artículo segundo de la presente resolución, así como su publicación en el Portal de Transparencia ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Rolando ALVARADO Bringas  
00913340

